

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Mayo Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal prescripción de pagare y cancelación de hipoteca.
Radicación: 73001418900520230041200.
Demandante: RICARDO DIAZ Y OTRA.
Demandado: CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.

La anterior demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN DE PAGARE Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA., promovida por RICARDO DIAZ Y AMANDA LUCIA DIAZ., contra CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA HOY BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., "Es Inadmisibile", toda vez que, conforme lo normado en el artículo 621 del C.G. del P., no se aportó acta de conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad. Habida cuenta que no solicitaron medidas cautelares.

Adviértase que, en el evento de optar por las medidas cautelares, las mismas deben ajustarse a las establecidas en el artículo 590 del código general del proceso.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. La cual se deberá aportarse por el apoderado actor, en un solo documento PDF legible.

Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al abogado JORGE VERGARA BERMUDEZ., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 017 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-05-2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ